Boletín Nº 14.174-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Letelier, señoras Goic y Muñoz, y señores Girardi y Elizalde, que establece como feriados obligatorios e irrenunciables los días en que se realicen elecciones y plebiscitos.

FUNDAMENTOS:

1. La participación de la ciudadanía en los procesos electorales de la última década ha sido, en general, inferior al 50% del universo de votantes posibles. Una excepción fue lo ocurrido con el último plebiscito constitucional realizado el 25 de octubre del año 2020, donde la participación alcanzó el 50.9%. Una elección que, si bien tenía dificultades por realizarse en un contexto de pandemia, concitó gran Interés ciudadano luego del estallido social que vivió el país y la posibilidad histórica de comenzar a escribir una nueva Constitución en Democracia.

2. En consideración a lo anterior, es necesario buscar alternativas que permitan ampliar la participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas. La crisis de representación y de legitimidad del sistema político chileno así lo exige.

3. Cabe señalar que existen grandes grupos de trabajadores y trabajadoras que ven limitado su derecho a participar en los procesos electorales nacionales y regionales por el tipo de función que desempeñan. Porque si bien la legislación actual reconoce como feriado legal aquellos días en que se desarrollan elecciones, este no es se encuentra reconocido con un carácter obligatorio e irrenunciable.

4. En particular, nos preocupa los trabajadores vinculados al retail, los supermercados y otro tipo de labores quienes han manifestado su frustración por las diversas dificultades que sufren para poder ejercer su derecho al sufragio como, por ejemplo, la disposición del empleador para utilizar las dos horas que le proporciona la ley para

realizar su votación, considerando además los tiempos de desplazamiento y el tiempo que toma el acto en sí.

5. El anhelo por un feriado de carácter legal obligatorio e irrenunciable para los procesos eleccionarios no es nuevo entre los trabajadores y trabajadoras, pero dicha demanda se ha acentuado con el actual contexto de pandemia en el que nos encontramos y en el cual se desarrollarán los futuros procesos electorales, para lo cual se han tomado diversas medidas que permitan facilitar la participación, encontrándose pendiente la que en esta iniciativa se plantea.

6. Pero no solo se trata de aumentar la participación, existe una consideración que en el contexto actual es mucho más importante: cuidar de la salud pública de todas y todos. Creemos que esta iniciativa también aporta en dicha dirección. Establecer un feriado legal obligatorio e irrenunciable también permitirá que en los futuros procesos electorales la movilidad se realice para lo estrictamente necesario: votar. Evitando así aglomeraciones y otras situaciones de riesgo en el contexto de la actual pandemia.

7. Por supuesto, esta iniciativa no busca evitar la realización de actividades absolutamente esenciales para el funcionamiento del país, menos aun considerando el actual contexto de pandemia.

8. En consideración a todo lo anterior es que se propone reemplazar el artículo 180 del DFL 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, estableciendo que aquellos días en que se realicen elecciones y plebiscitos serán feriados legal obligatorio e irrenunciable para todas y todos los trabajadores, con las excepciones que se señalan.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único:

Reemplácese el artículo 180 del DFL 2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N^{O} 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, por el siguiente.

"El día o los días que se fijen para la realización de elecciones y plebiscitos serán feriados legales obligatorios e irrenunciables.

Esta disposición también será aplicable para todas y lodos los trabajadores dependientes del comercio, con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 19.973 serán aplicables a quienes infrinjan lo establecido en este artículo.

Los plebiscitos comunales se efectuarán en día domingo.”